

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca once (11) de noviembre  
dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 2022-1163

*De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).*

**RESUELVE:**

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, quien para todos los efectos legales se denomina **BBVA COLOMBIA**, identificada con el NIT No. 860.003.020-1, en contra de LADY LILIAM LOZADA LADINO C.C. No. 35355821, mayor de edad, con domicilio en Madrid (Cundinamarca), dirección de correo electrónico leylo2429@gmail.com y en contra de OSCAR ANDRES MALDONADO MORA C.C. No. 11511557 mayor de edad, con domicilio en Madrid (Cundinamarca), por las siguientes cantidades de dinero:*

**Pagare # M026300110234001589618722951**

VENCIM.	CAPITAL	INTERESES
03062021	71,612.0	144,258.8
03072021	72,210.0	425,439.1
03082021	72,813.0	424,835.8
03092021	73,422.0	424,227.5
03102021	74,035.0	423,614.1
03112021	74,653.5	422,995.6
03122021	75,277.2	410,033.8
03012022	75,906.1	409,404.9
03022022	76,540.2	408,770.7
03032022	77,179.6	408,131.3
03042022	77,824.4	407,486.5
03052022	78,474.6	406,836.3
03062022	79,130.2	406,180.7
03072022	79,791.3	418,255.8
03082022	80,457.9	417,589.2
VENCIDO:	1,139,327.4	5,958,060.7

*Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.*

*Por la suma de \$48.379.427,00 correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado*

*Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda*

*Pagare No. 9618723447*

*Por la suma de \$2.226.114,00 M/CTE, correspondiente al capital del pagare aportada.*

*Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación*

*ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de*

los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal *ibidem*, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

TENGASE al abogado(a) ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual comenzara a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001

**Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9749b4bfc8caad4c2082a6e460c9e6cf1171e4dc022349fe2e897dc966566c4**

Documento generado en 14/11/2022 08:10:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**